



Resolución Jefatural

N° 2320-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 21 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2470-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 80757-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es “contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases “*son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios*”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “*es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos*”;

y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, el artículo 23 del Reglamento, señala con respecto a las carreras y programas de estudio a financiar por el PRONABEC, lo siguiente: *“Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.”;*

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala que las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: * Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes. Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGIPRONABEC de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios Nacional”;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de setiembre de 2023, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023” que establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2023;

Que, respecto a las Instituciones de Educación Superior, en adelante IES, sedes y programas de estudio elegibles, según los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 de las Bases del Concurso Beca se tiene que *“6.1. Las Instituciones de Educación Superior (IES), sedes y programas de estudios elegibles se determinan conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 23 y en el literal a) del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837; 6.2. Son elegibles las universidades públicas, sedes y programas de estudios que se encuentran licenciadas y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) hasta la fecha de publicación de*

las Bases, su elección se realiza de forma automática; 6.3. Los programas de estudio elegibles son aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial, de acuerdo con la licencia otorgada. No son elegibles los programas de estudio que se desarrollen en la modalidad semipresencial o a distancia. 6.4 El proceso para obtener la lista final de Instituciones de Educación Superior IES, sedes y programas de estudios es determinado por la Oficina de Gestión de Becas. La lista de Instituciones de Educación Superior, sedes y programas de estudios elegibles es aprobada por la Oficina de Gestión de Becas mediante Resolución Jefatural hasta un día antes del inicio de la postulación. La Oficina de Gestión de Becas puede ampliar esta lista, hasta 10 días calendario antes del fin de la Fase de Postulación para la Selección, según los criterios antes mencionados". Por otro lado, el artículo 11 de las Bases señala los requisitos obligatorios de postulación al concurso, así como la fuente de acreditación, respecto al requisito: *"Ser estudiante universitario con buen rendimiento académico"*, el documento a ser presentado se señala como *"constancia o certificado de la IES elegible que acredite los siguientes datos académicos"*, el cual debe señalar, entre otra información, el ciclo matriculado al semestre 2022-II, exceptuándose a los estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, quienes deberán presentar su información académica al semestre 2022-I, de manera excepcional;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, señala que tomando en cuenta los aspectos técnicos contemplados en el Expediente Técnico y las Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, se determinó la relación de un total de 48(cuarenta y ocho) instituciones que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 6 de las Bases del concurso. Asimismo, señala que, tratándose de una beca dirigida a universidades públicas, se propone su inclusión de manera automática, según la verificación del avance del licenciamiento institucional;

Que, asimismo, la citada Unidad informa que para la elaboración de la lista de instituciones y programas propuestos ha tomado en cuenta la Base de Datos remitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Oficio N°041-2022- SUNEDU-02-15-01 de fecha 07 de noviembre de 2022, las publicaciones de la página oficial de SUNEDU y la información proporcionada por las instituciones con la finalidad de contar con la relación más actualizada de algún cambio de denominación de los programas académicos y que actualmente se encuentran activos, esto debido a que algunos programas a pesar de encontrarse autorizados con el licenciamiento ya no forman parte de la oferta vigente, porque se han suspendido y solo cuentan con alumnos continuadores o porque sus procesos ya han culminado;

Que, asimismo, la precitada Unidad señala que, durante los años 2020, 2021 y 2022, las diferentes universidades públicas mostraron un desfase en la ejecución de sus calendarios académicos, los mismos que según lo informado por los diferentes Unidades de Coordinación y Cooperación Regional, han culminado a la fecha el semestre académico 2022-II;

Que, no obstante, lo expuesto, precisa la UES, en el caso de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, aquella es la única que se encuentra próxima a la culminación del periodo 2022-II, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 11 de las Bases del concurso, únicamente los alumnos de la citada institución, deberán presentar su información académica al semestre 2022-I;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutivo que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]